

RESOLUCION del Servicio Provincial de Guadalajara del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca denominada «Alto de la Cabeza» a efectos de su repoblación forestal.

El Decreto 490/1971, de 4 de marzo, declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal de diferentes terrenos en los términos municipales de Hontanillas y Escamilla, en su anejo Torronteras, de la provincia de Guadalajara.

Iniciado el correspondiente expediente y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Alto de la Cabeza» incurso en el citado Decreto, fijándose este acto para el día 10 de enero de 1973, a las doce horas, citándose en dicho día y hora en el Ayuntamiento de Escamilla a cuantos propietarios deseen asistir al acto.

Según los datos obrantes en este Servicio, la citada finca tiene las características siguientes:

Límites:

Norte: Término municipal de Pareja (monte propiedad del ICONA «Hontanillas», Gu-1010); monte propiedad del ICONA Gu-1029, denominado «Torronteras», y término municipal de Trillo (agregado de La Puerta).

Este y Sur: Monte propiedad del ICONA «Torronteras», Gu-1029.

Oeste: Monte propiedad del ICONA «Torronteras», Gu-1029; término municipal de Pareja (monte propiedad del ICONA Gu-1010) y término municipal de Trillo (agregado de La Puerta). Superficie: 363,0065 hectáreas.

A cuantas personas puedan considerarse afectadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en la Jefatura Provincial de Guadalajara del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, calle Monte Esquinza, 4, 4.ª, Madrid, y también que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Madrid, 18 de noviembre de 1972.—El Jefe provincial, Fernando Gil Díaz-Ordóñez.—8.101-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 24 de noviembre de 1972 por la que se concede libertad condicional al penado Antonio Ruiz de Soto, de la Prisión Militar del Castillo de Gáleras (Cartagena).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir, a partir del día 4 de diciembre de 1972, al penado Antonio Ruiz de Soto, que cumple su condena en el Castillo de Gáleras, de Cartagena.

Madrid, 24 de noviembre de 1972.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se concede autorización para instalar viveros de cultivo de mejillones, a los señores que se citan.

Hmos. Sres.: Vistos los expedientes intruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 2 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Fernández número 3».
Concesionario: Doña María García Malvido.

Vivero número 76 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Tourel número 2».
Concesionario: Don Paulino García Canda.

Vivero número 6 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Davila número 9».
Concesionario: Don Jaime Tizon Barcia.

Vivero número 5 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Davila número 8».
Concesionario: Don Jaime Tizon Barcia.

Vivero número 4 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Davila número 6».
Concesionario: Doña Amalia García Malvido.

Vivero número 3 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Davila número 5».
Concesionario: Doña Amalia García Malvido.

Vivero número 1 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Fernández número 4».
Concesionario: Doña María García Malvido.

Vivero número 29 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Playa número 4».
Concesionario: Don Manuel Portela García.

Vivero número 30 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Playa número 5».
Concesionario: Don Manuel Portela García.

Vivero número 37 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Playa número 1».
Concesionario: Don Manuel Portela García.

Vivero número 39 del polígono Bueu A. clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Playa número 3».
Concesionario: Don Manuel Portela García.

Vivero número 75 del polígono Bueu A. clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Vilariño número 2».
Concesionario: Don Manuel Lemos Otero.

Vivero número 65 del polígono Bueu A. clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Toural número 1».
Concesionario: Don Paulino García Canda.

Vivero número 86 del polígono Bueu A. clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Villariño 1».
Concesionario: Don Manuel Lemos Otero.

Vivero número 52 del polígono Bueu A. clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «De La Torre número 1».
Concesionario: Don Manuel De La Torre Estévez.

Vivero número 77 del polígono Bueu A. clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Ramorta número 1».
Concesionario: Don José Ramón de la Torre Estévez.

Vivero número 89 del polígono Bueu A. clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «Ramorta número 2».
Concesionario: Don José Ramón De la Torre Estévez.

Vivero número 62 del polígono Bueu A. clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Denominado: «De la Torre número 2».
Concesionario: Don Manuel de la Torre Estévez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de noviembre de 1972 por la que se concede autorización para transferir a don Celestino Sánchez Núñez el depósito regulador de carril número 267, correspondiente al distrito marítimo de Villagarciá.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido, a instancia de don José Fresco González, en el cual solicita la autorización oportuna para poder transferir a don Celestino Sánchez Núñez el depósito regulador de carril número 267, correspondiente al distrito marítimo de Villagarciá.

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado depósito regulador a don Celestino Sánchez Núñez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la instalación de tuberías para la toma de agua de mar para uso de estación depuradora de moluscos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido, a petición de don Ernesto Chacartegui Goiri, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de tuberías para la toma de agua de mar para uso de estación depuradora de moluscos que tiene concedida por Orden ministerial de fecha 15 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 209) en terrenos de su propiedad en Chipiona (Cádiz).

Tramitado el expediente con arreglo a las vigentes disposiciones, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la correspondiente autorización para la instalación de la correspondiente tubería, obligándose el solicitante a depurar las aguas residuales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Ordenación Marisquera.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de noviembre de 1972 por la que se concede la instalación de un parque de cultivo de ostras de 60.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Ignacio Cabrera Calvo Sotelo, en la que solicita una concesión para la instalación de un parque de cultivo de ostras de 60.000 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre, Ría de Ribadeo o del Eo, distrito marítimo de Luarca,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don Ignacio Cabrera Calvo Sotelo la correspondiente concesión administrativa para la instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona mencionada y en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prerrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación no podrán dar comienzo hasta la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El titular queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden, previa formación del correspondiente expediente.

Sexta.—Asimismo, por el titular de esta concesión se observará el cumplimiento de cuanto dispone la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 94 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de mejillones que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de